

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 26 DE DICIEMBRE DE 1973

No. 17.500

CONTENIDO

Ministerio de Gobierno y Justicia

Resolución No. 270 de 19 de Julio de 1973, por lo cual se confiere un título de Interprete Público

Ministerio de Desarrollo Agropecuario

Contrato No. 143-A de 20 de Agosto de 1973, celebrado entre la nación y Sr. Norlando Pelyhe.

Contrato No. 148 de 17 de Septiembre de 1973, celebrado entre la Nación y Sr. Alexander Psichoyos.

Regulación de Precios

Resolución No. 270 de 5 de Diciembre de 1973, por lo cual se establecen unos límites de las Zonas de Pasajes.

Avisos y Edictos

idiomas inglés-Español y Viceversa, al señor ARCHIBALDO DE OBARRIO. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

JUAN MATERNO VASQUEZ
Ministro de Gobierno y Justicia

Ministerio de Desarrollo Agropecuario

CONTRATO No. 143-A.

Entre los suscritos a saber: Lic. GERARDO GONZALEZ V., varón mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 9-29-474, en su condición de Ministro de Desarrollo Agropecuario, actuando en nombre y representación de LA NACION debidamente autorizado para este Acto, mediante La Ley No. 12 de 25 de Enero de 1973, quien en adelante se llamará LA NACION, por una parte y por la otra NORLANDO PELYHE, panameño, varón, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 8-89-705, en carácter de Representante Legal de FABRICA NACIONAL DE SACOS, S.A., empresa domiciliada en Panamá e inscrita en el Tomo 35 Folio 355 Asiento 24.131 del Registro de la Propiedad de Persona Mercantil y que en adelante se llamará LA CONTRATISTA, se ha convenido celebrar Contrato en la siguiente cláusula:

PRIMERO: LA CONTRATISTA se obliga a suministrar a LA NACION cien mil sacos (100.000) de Yute Sintético o Polipropileno, procedente de la firma FABRICA NACIONAL DE SACOS, S.A., a un costo de B/0.245 el saco haciendo un gran total de B/24.500.00, de acuerdo a Cotización Directa llevada a cabo por la Dirección Nacional de Mercadeo Agropecuario, el día 16 de Agosto de 1973.

SEGUNDO: LA CONTRATISTA se obliga a entregar la mercancía descrita en la cláusula anterior a más tardar el 15 de Septiembre de 1973, en Los Silos del MIDA.

TERCERO: LA NACION pagará a LA CONTRATISTA por la mercadería descrita que se refiere en la cláusula primera, siempre y cuando llegue en buenas condiciones, la suma de veinticuatro mil quinientos balboas (B/24.500).

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONFIERASE UN TITULO PUBLICO

RESOLUCION No.270

Panamá 19 de julio de 1973

ARCHIBALDO DE OBARRIO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-99-769 y residente en esta ciudad, en su propio nombre solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le confiera el título de Intérprete Público en los idiomas Inglés-Español y viceversa.

Con su solicitud presenta la siguiente documentación:

a) Poder y Memorial Petitorio;
b) Certificaciones expedidas por los Jueces Séptimo y Noveno del Circuito de Panamá, respectivamente acreditando que conocen al señor ARCHIBALDO DE OBARRIO y que siempre a guardado buena conducta.

d) Certificación suscrita por los profesores examinadores Rafael E. Espino y Práxedes M. Montilla T., dirigida a la profesora Xenia T. de Bogantes, Secretaria General del Ministerio de Educación, informando que el señor ARCHIBALDO DE OBARRIO, después de pasar los exámenes correspondientes, demostró poseer los conocimientos necesarios para obtener el título de Intérprete Público en los idiomas Inglés-Español y Viceversa.

Como el peticionario reúne los requisitos exigidos por los Artículos 2141 y 2142 del Código Administrativo.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

RESUELVE:

Conferir el título de Intérprete Público en los

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P****OFICINA:**

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Elcy Alfaro 4 16.

Por cada día calendario de mora en la entrega de la mercancía LA CONTRATISTA deberá pagar una multa de B/50.00 diarios, que LA NACION descontará directamente al hacer el pago final.

CUARTO: LA NACION aceptará como correcto y pagará de acuerdo con la mercancía recibida a entera satisfacción, dentro de los cinco (5) días siguientes a dicho recibo. Cualquier cantidad del producto que LA NACION considere en condiciones inaceptables, será rechazada y su costo correrá por cuenta y riesgo de LA CONTRATISTA.

QUINTO: LA CONTRATISTA se obliga a entregar a LA NACION al momento de firmarse este Contrato, una fianza de cumplimiento por B/2.450.00, que corresponde al 100/o del valor total, ya sea en efectivo, en títulos de créditos del Estado en pólizas de compañías de seguros de la localidad, en cheques librados o certificados por bancos locales que operen con buen crédito en esta localidad, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que por este medio contrae. De no cumplir LA CONTRATISTA con cualesquiera de las obligaciones que se le exigen por este medio, perderá la fianza a que se refiere esta cláusula, sin perjuicio de que LA NACION haga valer sus derechos en la mejor forma que estime conveniente a sus intereses.

SEXTA: El seguro marítimo de este embarque deberá ser cubierto por LA CONTRATISTA y suscrito en Panamá a través de compañías de seguros de la localidad, salvo prueba que las compañías nacionales estén imposibilitadas para contratar tal seguro, en cuyo caso LA CONTRATISTA deberá comunicar ese hecho a LA NACION, por escrito con suficiente anticipación.

SEPTIMA: La falta de cumplimiento de las obligaciones que se imponen a LA CONTRATISTA

por medio del presente CONTRATO faculta a LA NACION, para decretar administrativamente su resolución. Serán también causales de resolución administrativa del presente Contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal; queda entendido que en ese caso de incumplimiento del Contrato por parte de la CONTRATISTA, quedará a favor de LA NACION la fianza de garantía constituida. OCTAVO LA NACION se obliga a no reexportar la materia de la presente adquisición, pues será utilizada por el propio Ministerio.

Para constancia y dando fe de lo expuesto se firma el presente documento, en la Ciudad de Panamá a los 20 del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres.

LA NACION

Lic. GERARDO GONZALEZ V.
Ministro de Desarrollo Agropecuario.

LA CONTRATISTA

Sr. Norlando Pelyne.
Fábrica Nacional de Sacos,
S.A.

CONTRATO No. 148

Entre los suscritos, a saber: Lic. Gerardo González V., varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino, de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 9-29-474, en su condición de Ministro de Desarrollo Agropecuario actuando en nombre y representación de LA NACION, debidamente autorizado para este Acto, mediante la Ley No. 12 de 25 de enero de 1973, quien en adelante se llamará LA NACION, por una parte y por la otra ALEXANDER PSICHÓYOS, panameño, varón, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 6-8-5913, en carácter de representante legal de TAGAROPULOS, S.A., empresa domiciliada en Panamá e inscrita en el Tomo 121, Folio 321, Asiento 32351 del Registro de la Propiedad de Persona Mercantil que en adelante se llamará LA CONTRATISTA, se ha convenido celebrar Contrato conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: LA CONTRATISTA se obliga a suministrar a LA NACION, seis mil quintales de frijoles rosados, procedente de la firma Berger & Plate de E.U. a un costo de B/26.38 el quintal, haciendo un gran total de B/158.280.00, de acuerdo a Cotización Directa llevada a cabo por la Dirección Nacional de Mercadeo Agropecuario, el día 23 de agosto de 1973.

SEGUNDO: LA CONTRATISTA se obliga a entregar en los Silos del MIDA, la mercancía descrita en la cláusula primera a más tardar el 30 de septiembre de 1973, la primera mitad y el 30 de octubre la otra mitad.

TERCERO: LA NACION pagará a la CONTRATISTA por la mercancía descrita que se refiere en la cláusula primera, siempre y cuando llegue en buenas condiciones, la suma de Ciento Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Ochenta Balboas con 00/100 (B/.158,280.00). Por cada día calendario de mora en la entrega LA CONTRATISTA deberá pagar una multa de B/.1,000.00 diarios, que LA NACION descontará directamente al hacer el pago final.

CUARTO: LA NACION pagará de acuerdo con la mercancía recibida a entera satisfacción dentro de los cinco (5) días siguientes a dicho recibo. Cualquiera cantidad del producto que LA NACION considere en condiciones inaceptables, será rechazada y su costo correrá por cuenta y riesgo de LA CONTRATISTA.

QUINTO: LA CONTRATISTA se obliga a entregar a LA NACION al momento de firmarse este Contrato, una fianza de cumplimiento por B/.15,828.00, que corresponde al 10o/o del valor total, ya sea en efectivo, en títulos de créditos del Estado, en pólizas de compañías de Seguro de Localidad, en cheques librados o certificados por bancos locales que operen con buen crédito en esta localidad, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que por este medio contrae. De no cumplir la CONTRATISTA con cualesquiera de las obligaciones que se le exigen por este medio, perderá la fianza a que se refiere esta cláusula, sin perjuicio de que LA NACION haga valer sus derechos en la mejor forma que estime conveniente a sus intereses.

SEXTA: El seguro marítimo de este embarque deberá ser cubierta por LA CONTRATISTA y suscrito en Panamá a través de compañías de seguros de la localidad, salvo prueba que las compañías nacionales estén imposibilitadas para contratar tal seguro, en cuyo caso la CONTRATISTA deberá comunicar ese hecho a LA NACION, por escrito, con suficiente anticipación.

SEPTIMA: La falta de cumplimiento de las obligaciones que se imponen a LA CONTRATISTA por medio del presente Contrato faculta a LA NACION para decretar administrativamente su resolución. Serán también causales de resolución administrativa del presente Contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal; queda entendido que en caso de incumplimiento del Contrato por parte de la CONTRATISTA, quedará a favor de LA NACION la fianza de garantía constituida.

OCTAVA: LA NACION se obliga a no reexportar la materia de la presente adquisición, pues será utilizada por el propio Ministerio.

Para constancia y dando fe de lo expuesto se firma el presente documento, en la ciudad de

Panamá, a los 17 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

LA NACION,
LIC. GERARDO GONZALEZ V.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

LA CONTRATISTA
TAGAROPULOS, S.A.
ALEXANDER PSICHOYOS

Regulación de Precios

ESTABLECENSE UNOS LIMITES DE ZONAS DE PASAJES

REPUBLICA DE PANAMA
Oficina de Regulación de Precios

Resolución 270

5 de diciembre de 1973

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE
REGULACION DE PRECIOS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los Dirigentes Sindicales, señores Nageli Herrera Secretario General y Jaime Castillo Secretario de Acta, ambos en nombre y representación de la FEDERACION NACIONAL DE CONDUCTORES DE TAXIS (F.E.N.A.C.O.T.A.), han solicitado a esta Dirección se establezca las tarifas para taxis de servicio urbano y suburbano de la ciudad capital.

Que para los efectos de la presente solicitud esta Oficina ha intercambiado impresiones con la comitiva de F.E.N.A.C.O.T.A., dejándose en claro y convenido en la necesidad de establecer una tarifa que consulte los intereses de los usuarios de taxis al igual que el de los taxistas, eliminándose así, el estado anárquico en que se encuentra el cobro por el servicio de taxis;

Que es función del Director de la Oficina de Regulación de Precios al tenor del artículo decimosexto del Decreto de Gabinete 60 de 7 de marzo de 1969, regular los servicios de utilidad pública, constituyendo uno de éstos el de transporte sujeto al pago de tarifa uniforme;

Que en virtud de las consideraciones anteriores esta Dirección,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer los límites de las ZONAS DE PASAJE, para la CIUDAD DE PANAMA, como se detalla a continuación:

ZONA 1: Es la que incluye los barrios de El Chorrillo, San Felipe, Santa Ana, Catedral, Calidonia, Curundú, Cabo Verde, La Exposición, Perejil y parte de Bella Vista. Comprende el área que a continuación se procede a delimitar: Se inicia en la intersección de la Ave. De Los Mártires y Ave. "A", prolongándose por la Ave. de Los Mártires en toda su extensión hasta su

enlace con la Ave. Luis F. Clement, recorriéndose a lo largo de ésta hasta su empalme con la calle Martín Sosa, para continuar por esta hasta su unión con la calle 46 Este, y cerrar con ésta en su punto de encuentro con la Ave. Balboa.; Zona distinguida en el croquis con el COLOR ROSADO.

ZONA 2: Es la que comprende los barrios de la Cresta, Bella Vista, Campo Alegre, El Cangrejo, Obarrio, Nuevo Campo Alegre, Punta Paitilla, San Sebastián, La Locería y Loma La Pava. Comprende el área que a continuación se procede a delimitar:

Se inicia en el punto que une la Ave. Balboa con la calle 46 Este, para continuar por ésta hasta su intersección con la calle Martín Sosa, prosiguiendo por esta hasta llegar a la Vía Bolívar, para recorrerla hasta su unión con la Ave. Ricardo J. Alfaro Paical, continuando por esta hasta la Vía Ramón Arias y recorrerla hasta la Vía Brasil y continuar por ésta hasta su emplame con la Vía Isabel. Zona distinguida en el croquis con el COLOR AMARILLO.

ZONA 3: Incluye los barrios de San Francisco, parte de La Carrasquilla, Villa Lilla, Paitilla, El Carmen, Nuevo Reparto El Carmen, Herbrger, Urbanización Linares, Vista Hermosa, Los Angeles, La Alameda, Pribanco. Comprende el área que a continuación se procede a delimitar:

Parte en el punto de unión de la Vía Israel con la Vía Brasil continuando a lo largo de esta hasta la Vía Ramón Arias, prosiguiendo por ésta hasta la calle Paical, recorriéndola hasta llegar a la Vía Ricardo J. Alfaro y proseguir hasta su enlace con la calle Harry Eno, ue allí se sigue por esta hasta la Vía Bolívar, recorriéndose hasta la calle 7a Vista Hermosa, prosiguiendo por esta hasta su empalme con la Vía Fernández de Córdoba, prosiguiendo por esta su unión con la calle Zarak, continuándose hasta su enlace con la Vía España, para llegar por esta hasta dar con la calle 95 de Carrasquilla, siguiendo por ella hasta su empalme con la Vía Porras, siguiendo por esta hasta su intersección con la Vía Isabel y cerrar por esta en su cruce con la Vía Brasil. Zona distinguida en el croquis con el COLOR ANARANJADO.

ZONA 4: Incluye los barrios de Loma Alegre, Coco Del Mar, Viña del Mar, Altos del Golf, parte de Parque Lefevre, Urbanización La Loma Urbanización Annápolis, Urbanización Las Sabanas, parte de Pueblo Nuevo, Domingo Díaz, Betania, El Dorado, Altos del Chase, La Gloria y Villa de Las Fuentes. Comprende el área que a continuación se procede a delimitar:

Se inicia en el punto de unión de la Vía Israel con la Vía Porras, siguiendo a lo largo de ésta hastasu empalme con la calle 95 de Carrasquilla, continuándose por esta hasta su unión con la Vía España para proseguir por esta hasta su enlace con la calle Zarak, de donde por esta ha de llegarse a la Vía Fernández De Córdoba y seguirse por esthasta el cruce con la calle 7a de Vista Hermosa, dirigiéndose por esta hasta su emplame con la calle Harry Eno, continuándose por esta hasta su

empalme con la Vía Ricardo J. Alfaro, siguiendo por eshasta su enlace con la calle primera (1a) de El Dorado, para de allí por esta llegar a la calle Domingo Díaz, siguiéndose por eta hasta el punto que la une con la Vía 11 de Octubre, siguiéndose por esta hasra el cruce con la Vía Cincuentenario. Zona distinguida en el croquis con el COLOR CELESTE.

ZONA 5: Incluye los barrios de Panamá Viejo, Parque Lefevre, Río Abajo, Pueblo Nuevo, Santa Elena, Altos del Río, La Pradera, Miraflores, Villa Cáceres, Panacasa, Santa María. Comprende el área que a continuación se procede a delimitar:

Se inicia en la Vía Cincuentario y Ernesto Lefevre, siguiendo por esthasta la "11 de Octubre", de donde ha de llegarse a la calle Domingo Díaz y seguirse por esta su enlace con a calle Primera (1a) de El Dorado continuándose por esta hasta su unión con la Vía Ricardo J. Alfaro, prosiguiéndose por esta, hasta el cruce con la Vía Bolívar, de donde por esta hasta su empalme con la Vía España, cruzando a calle 13 de Parque Lefevre, siguiendo por esta hasta su encuentro con la calle 15 de Parque Lefevre y finalizar por ésta en su empalme con la Vía Cincuentenario. Zona distinguida en el croquis con el COLOR VERDE.

ZONA 6 Incluye Barriada Chanis, Urbano Pat. Villa María, Hospital Siquiátrico, Carcel para Mujeres, Monte Oscuro Progreso, Paraíso, San Miguelito, Villa Guadalupe. Comprende el área que a continuación se procede a delimitar:

Se inicia en la Vía Cincuentenario y calle 15 Parque Lefevre, siguiendo por esta hasta su empalme con la calle 13 Parque Lefevre, continuando por esta hasta su empalme con la calle 16 de Monte oscuro hasta su empalme con la Vía Boyd Roosevelt, recorriéndose hasta su emplame con la Vía de circunvalación, de San Miguelito y las calles "M", "L", "S", "O", "R" y "N", y termina siguiendo el curso del río Matias Hernández desde el puente, la carretera Tocumen hasta el Puente de los Suspiros en la carretera José A. Arango. Zona distinguida en el croquis con el COLOR LILA.

SEGUNDO: Para los efectos de pago por servicios, se establece la siguiente tarifa:

**CUADRO DE TARIFA
PARA TAXIS DE SERVICIOS
URBANOS Y SUB URBANOS**

Pasajeros	1	2	3	4	5	6
1	0.50	0.60	0.75	0.90	1.10	1.30
2	0.55	0.64	0.80	0.95	1.15	1.35
3	0.60	0.70	0.85	1.00	1.20	1.40
4	0.65	0.75	0.90	1.05	1.25	1.45

PARAGRAFO: Se entenderá por una carrera el momento en que el o los usuarios abordan el taxi hasta cuando hagan la primera parada. Cada parada adicional a la primera, se considerará como acumulativa la misma para efecto de cobro.

Para un pasajero en los casos una carrera empiece en cualquiera de las seis zonas, tendrá un precio básico de B/0.50. Al precio de B/0.50 se le agregará un diferencial equivalente al valor que se deba pagar entre zonas según el cuadro de tarifas.

Para dos pasajeros en los casos en que una carrera empiece en cualquiera de las seis zonas, tendrá un precio básico de B/0.55. Al precio de B/0.55, se le agregará un diferencial equivalente al valor que se deba pagar entre zonas según el cuadro de tarifas.

Para tres pasajeros en los casos en que una carrera empiece en cualquiera de las seis zonas, tendrá un precio básico de B/0.60. Al precio de B/0.60, se le agregará un diferencial equivalente al valor que se deba pagar entre zonas según el cuadro de tarifas.

Para cuatro pasajeros en los casos en que una carrera empiece en cualquiera de las seis zonas, tendrá un precio básico de B/0.65. Al precio de B/0.65, se le agregará un diferencial equivalente al valor que se deba pagar entre zonas según el cuadro de tarifas.

Los niños menores de 8 años cuando vayan acompañados no pagarán. Los mayores de 8 años pagarán el pasaje adicional correspondiente.

TARIFA POR HORA:

Cuatro pasajeros, por hora o fracción de hora mayor de media hora, pagarán: B/4.00

Cada pasajero adicional al cuarto, por hora o fracción de hora mayor de media hora, adicional pagará: 1.00

Por cada media hora o fracción de media hora los cuatro primeros pasajeros pagarán: B/2.00

Cada pasajero adicional al cuarto pasajero pagará: 0.50

Se entiende que estas normas sólo se aplicarán cuando el cliente así lo solicite.

ZONAS LINEALES:

Son las que van desde los barrios de El Chorrillo hasta Villa Guadalupe, Río Abajo, Viejo, etc.

ZONAS TRANSVERSALES

Son las que van de la Vía Ricardo J. Alfaro hasta el mar y viceversa.

VIAJES A TOCUMEN:

Desde cualquier sitio de la ciudad de Panamá y viceversa, se cobrará B/0.60.

TERCERO: Para los efectos del pago a lugares o barrios situados fuera del perímetro de las zonas de carrera y que serán denominados "Sitios" se cobrará a partir de la zona 6a así:

SITIOS

S-1	S-2	S-3	S-4	S-5
0.25	0.30	0.50	0.70	1.00
S-6	S-7	S-8	S-9	
1.70	2.00	2.20	3.70	

La numeración a que corresponde los 9 sitios es

como sigue:

Sitio 1: Silos del I.F.E.

Sitio 2: Hipódromo.

Sitio 3: Nuevo Veranillo y Samaria.

Sitio 4: La Pulida y San Pedro.

Sitio 5: Juan Díaz y San Isidro.

Sitio 6: El Valle de San Isidro, San Antonio, Cerro Viento, Nueva California, La Concepción y Nueva Concepción.

Sitio 7: Bello Horizonte, Pedregal, Villa Catalina, Chivo Chivo y Villa Zaita.

Sitio 8: Santa Cruz — Rana de Oro, Villalobo y Las Cumbres.

Sitio 9: Alcalde Díaz.

Los casos en que una carrera se inicie con destino a cualquiera de los nueve "Sitios" y parta de cualquiera de la primeras cinco zonas, se pagará de acuerdo al precio básico según la cantidad de pasajeros (Paragrafo Artículo Segundo) y el valor acumulado por zona atravesada (cuadro de tarifa) hasta la sexta zona, además del valor adicional al sitio específico a que se dirija él o los pasajeros. En caso contrario, es decir en que se inicie la carrera de cualquiera de los nueve "Sitios" a una zona que no se trate de la sexta, se pagará de acuerdo al precio desde el sitio de partida hasta la sexta zona, atravesada hasta la zona específica a que se dirija él a los pasajeros.

CUARTO: Es obligatorio que todo vehículo destinado al servicio de taxi, ostente claramente el distintivo que lo identifique como tal y que presente en el lugar donde sea fácil su lectura, la tarifa, de pasajeros y que porte el mapa descriptivo de las zonas.

QUINTO: Cualquier violación a las disposiciones establecidas en esta resolución, será sancionada como lo dispone el Decreto de Gabinete 60 de 7 de marzo de 1969.

STO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha y deja sin efecto cualquier disposición dictada al respecto con anterioridad.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO A. AYALA V.

Director.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO No. 42-70,

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al Público,

HACE SABER:

Que el señor ILUMINADA GONZALEZ DE GUEVARA, ve-

cino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9aV-89-107, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 9-0793 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 23-2248,96 hectáreas, ubicada en La Soledad, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Juan Castillo y Camino a Cerro La Prieta.

SUR: Terrenos de José de los Santos González y Otros y Efraín Urieta.

ESTE: Terrenos de Juan Castillo y José Otero.

OESTE: Terreno de José de los Santos González y Otros y Caminos La Soledad a Cerro La Prieta.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago o en el de la Corregiduría de cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los cuatro días del mes de mayo de 1970.

URANO P. GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

REGINA C. DE SCLOPIS
Secretario Ad-Hoc

L314980
(Única Publicación)

EDICTO No. 45-70

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al Público,

HACE SABER:

Que el señor JOSE RODRIGUEZ, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Palmas, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9-11-328, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 9-0427 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 42-1710,51 hectáreas, ubicada en La Pedregosa, Corregimiento de cabecera, Distrito de Las Palmas de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Caslopie Valdés y Camino de la carretera Interamericana a Las Palmas.

SUR: Terreno de Abundio Morales y Pascacia Gaitán Gattina.

ESTE: Terreno de Martín Valdés Ruiz; y

OESTE: Terreno de Pascacia Gaitán Gatina y Camino de la carretera Interamericana Las Palmas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Palmas o en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los seis días del mes de mayo de 1970,

URANO P. GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

REGINA C. DE SCLOPIS
Secretario Ad-Hoc

L322433
(Única Publicación)

"EDICTO No. 128-70

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor SANT ANA ESPINOSA GUERRA o SANT ANA DIMAS ESPINOSA GUERRA, vecino del corregimiento de Boquete, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-11-798, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-3026, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 has, con 418,99m2, hectáreas, ubicada en Palmira Abajo, Corregimiento de Palmira del Distrito de Boquete de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Carretera de Palmira a Caña Verde

SUR: Pablo González

ESTE: Finca "La Esmeralda" de Rodolfo Petterson

OESTE: Manuel Ortega, Cesario Moreno.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Boquete o en el de la Corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 23 días del mes de abril de 1970.

ING. ROBERTO CASTRELLON
Funcionario Sustanciador

Esther Ma. Rodríguez de Saldaña
Secretario Ad-Hoc.

L-321383
(Única Publicación).

EDICTO No. 029

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER

Que el señor PEDRO ANTONIO AVILA GONZALEZ, vecino del Corregimiento de Llano Grande, Distrito de Ocú portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6-32-4688 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 6-0001 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 12 Has, 1843,67 M2, hectáreas, ubicada en Llano Grande Corregimiento Llano Grande del Distrito de Ocú de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Eutimio González y Rosa Moreno

SUR: Terrenos de Elias Almanza y camino que conduce de Llano Grande al Calabazal.

ESTE: Terrenos de Víctor Guevara y camino que conduce de Llano Grande al Calabazal

OESTE: Camino que conduce de Llano Grande a El Calabazal.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocú ---y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 4 días del mes de Mayo de 1970

Funcionario Sustanciador

Ing. Víctor M. Vázquez V.

Secretario Ad-Hoc.

Efraín Rodríguez P.

L-314388

(Única publicación)

EL QUE SUSCRIBE, ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) Ana María Rodríguez, mujer, mayor de edad, panameña, residente en El Coco No. 618 con cédula de identidad personal No. 2AV-58-533, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, por concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Nata del Coco del barrio o corregimiento de El Coco y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Calle Mata del Coco, con 19.65 mts

Sur: Predio de Manuel Ferrufino, con 22.60 mts.

Este: Predio de Dionisia González, con 23.05 mts.

Oeste: Predio de Victoria Murillo con 28.39 mts.

Area total del terreno, Cuinientos cuarentifitres metros cuadrados con cuarentiseis centímetros (543.46 Mts2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969 se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación, en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 15 de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

El Alcalde.

(Fdo) Félix R. De La Cruz

El Jefe de Catastro Municipal.

Edith de la C. de Rodríguez

L-712233

(Única Publicación)

EDICTO No. 134-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público

HACE SABER:

Que la señora VIELKA MIREYA RODRIGUEZ JIMENEZ, vecino del Corregimiento de David, Distrito de David, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-98-263, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-9616, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hás con 9727.18m2, hectáreas, ubicada en Caldera, Corregimiento de Caldera, del Distrito de Boquete, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Hipólito Pitti

SUR: Camino del Francés a Caldera

ESTE: Hipólito Pitti, Quebrada Las Tortugas

OESTE: Hipólito Pitti

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Boquete o en el de la Corregiduría de Caldera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 30 días del mes de abril de 1970.

Ing. Roberto Castellón
Funcionario Sustanciador

Esther Ma. R. de Saldaña
Secretaria Ad - Hoc.

L-321495

(Única Publicación)

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público

HACE SABER:

Que el señor Generoso Alberto Olmos Martínez, vecino del Corregimiento de David, Distrito de David, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-52-23, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-9613, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 hás. con 42 72.16m2, hectáreas, ubicada en Mata del Nance, Corregimiento de Las Lomas, del Distrito de David, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Andrés Gómez, Manuela Gómez

SUR: Valeria Montes, Centro Funerario, Faustina Rosalía Montes

ESTE: Camino de Las Lomas a Quiteno

OESTE: Quebrada sin nombre, Valeria Montes

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de David o en el de la Corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 29 días del mes de abril de 1970.

Ing. Roberto Castellón
Funcionario Sustanciador

Esther Ma. Rodríguez de Saldaña
Secretaria Ad-Hoc.

L-321465

(Una Publicación)

OFICINA PROVINCIAL DE VERAGUAS

EDICTO No. 43-70

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor MARGARITA MENDOZA SOSA vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Mesa portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-143-332, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 9-2725 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 26 0278.735 hectáreas, ubicada en Los Mendozas, Corregimiento de cabecera, Distrito de La Mesa de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno Nacionales y Enrique Mojica

SUR: Carretera Vecinal y Sebastián Camaña;

ESTE: Terreno Nacional;

OESTE: Carretera Vecinal

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en el de la Corregiduría de cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los seis días del mes de mayo de 1970

Urano P. González

Funcionario Sustanciador

Regina C. de Sciopis

Secretaria Ad-Hoc

L-322432

(Única publicación)

MARISOL REYES DE VASQUEZ

Directora General de Registro Público, asolicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al Tomo 857, Folio 172, Asiento 101.770 B de la Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada SKYDIVE S.A., constituida por Escritura Pública No. 926 de 16 de marzo de 1972, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.

Que al Tomo 1009, Folio 52, Asiento 114.512 C de la Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público, se encuentra inscrita, desde el día tres (3) de diciembre de 1973, una copia de la Escritura Pública No. 5565 de 21 de noviembre de 1973, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá y la que contiene el documento por medio de la cual fue disuelta la sociedad SKYDIVE S.A.

Para constancia extendi y firmo el presente certificado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los doce (12) días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres (1973).

MARISOL REYES DE VASQUEZ
Directora General del Registro Público

L712074
(Única Publicación)

fiduciarias sustitutas, en orden sucesivo, SELMA M. AROSEMENA y ALMA A. DE ARIAS.

Y ORDENA. Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Efírese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Téngase a la firma de abogados "ICAZA, GONZALEZ-RUIZ ALEMÁN", como apoderados especiales de las demandantes, en los términos del mandato conferido.
COPIESE Y NOTIFIQUESE, (Fdo) RICARDO VILLARREAL A. -- (Fdo) Luis A. Barria, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veinte (20) de diciembre de mil novecientos setenta y tres (1973).

El Juez,
(Fdo) RICARDO VILLARREAL A.

(Fdo) LUIS A. BARRIA
Secretario

L712374
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de VASCO ADOLFO AROSEMENA se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- Panamá, veinte de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

"... el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1)- Que está abierta la sucesión testamentaria de VASCO ADOLFO AROSEMENA ARIAS desde la fecha de su defunción, ocurrida el 7 de septiembre de 1973

2)- Que son sus herederas testamentarias sin perjuicio de terceros, su cónyuge supérstite ALMA G. DE AROSEMENA y su hija ALMA AROSEMENA DE ARIAS

3)- Que ALMA G. DE AROSEMENA es fiduciaria principal en el fideicomiso testamentario instituido por el causante para la educación de su hijo FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA y que son fiduciarias sustitutas en orden sucesivo en dicho fideicomiso, SELMA M. AROSEMENA y ALMA A. DE ARIAS

4)- Que ALMA G. DE AROSEMENA es fiduciaria principal en el fideicomiso testamentario instituido por el causante a favor de su nieto VASCO ADOLFO AROSEMENA III y RAUL ALBERTO AROSEMENA y que son fiduciarios sustitutos, en orden sucesivo, en dicho fideicomiso SELMA M. AROSEMENA y ALMA A. DE ARIAS y FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA, los dos últimos conjuntamente.

5)- Que ALMA G. DE AROSEMENA es fiduciaria en el fideicomiso testamentario instituido por el causante a favor de su hijo FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA y que son

Editora Renovación, S.A.

EDICTO No. 44-70

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que el señor CASLOPIO RODRIGUEZ VALDES, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Palmas, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9-114-596, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 9-0428, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 22 con 3955,89 hectáreas, ubicada en La Pedregosa, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Palmas, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino de La Pedregosa a Las Palmas;
SUR: Terreno de Martín Valdés Ruiz y José Rodríguez;
ESTE: Terreno de José Rodríguez y Camino a Las Palmas;
OESTE: Terreno de Pedro Rodríguez y Lilo Rodríguez Galván.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Palmas o en el de la Corregiduría de cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los seis días del mes de mayo de 1970

Urbano P. González
Funcionario Sustanciador

Regina C de Scholp
Secretaria Ad-Hoc

L322434
(Una Publicación)